



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2008
LEY 2830 DE 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 639 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 06 ABR. 2017

VISTOS:

El expediente administrativo Nro.10004 de fecha 10 de marzo de 2017, formulado por el conductor: CARDENAS RUEDA ELISEO RAUL, solicitando la nulidad de la Papeleta de infracción Nro. MPN°-054070 de fecha 04 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la papeleta de infracción al tránsito Nro. MPN°-054070 de fecha 04 de marzo de 2017, se impuso al conductor el Sr. CARDENAS RUEDA ELISEO RAUL, la infracción con el código: M.28 que consiste en: "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito ó Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentren vigentes.", y que de acuerdo con el anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 12 % de la UIT vigente y la acumulación de 50 puntos;

Que, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2.1, numeral 2 del Artículo N° 336 del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC, recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto conductor infractor puede presentar su descargo dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, mediante el expediente Nro. 054070 de fecha 04 de marzo del 2017, y dentro del plazo establecido, el conductor presenta sus descargos solicitando la nulidad de la Papeleta de infracción al Tránsito, bajo los siguientes supuestos que en forma resumida a continuación se detallan: En circunstancia que se desplazaba conduciendo el vehículo de placa de rodaje Nro. Z4T-080, por la intersección de las avenidas Andrés Avelino Cáceres y la av. 25 de noviembre fue intervenido por el efectivo policial designado al tránsito, quien le solicitó los documentos reglamentarios, en el cual el SOAT se le había traspapelado y no lo encontraba y formalizó la papeleta de infracción Nro. 054070, cuando encontré y procedí a entregarlo ya estaba culminando de llenar el formato (papeleta) el efectivo policial, a lo cual le solicité que la dejara sin efecto el cual firmé y fue arranchado por el efectivo cuando quise poner mi observación que le estaba demostrando el SOAT vigente (el cual anexa a la presente).

Que, del análisis del descargo presentado por el administrado, se advierte que conforme a lo establecido en el numeral 162.2 del Artículo 162° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; señala que la carga de la prueba recae sobre el administrado, quien debe aportar pruebas que permitan confirmar sus argumentos o desvirtuar lo hechos imputados. En este caso el administrado presenta en su descargo la copia simple de su SOAT, el cual con número de Póliza - Certificado 05-347432-3763, con vigencia desde el 04.mar.2017 hasta el 04.mar.2018, se puede deducir que el infractor obtuvo su SOAT el mismo día que cometió la infracción, con lo cual da a conocer que posee el Certificado de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito – SOAT 2017.



Que, de acuerdo al Art. 285 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y su modificatoria señala sobre el encendido la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, para que un vehículo automotor o vehículo combinado circule por una vía, debe contratarse una Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito según los términos y montos establecidos en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito. El conductor debe portar el certificado vigente correspondiente.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 inciso 2.5 del Artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte que se ha configurado una infracción distinta, deberá orientar el procedimiento sancionador, correspondiendo en todo caso aplicar el criterio de atenuar la falta en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 293 del mismo cuerpo legal, ya que el hecho de haber presentado, a posteriori, el Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, corresponde reorientar la infracción M.28 por el código G.25 que consiste en: "Conducir un vehículo sin portar el certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o Certificado contra Accidentes de Tránsito, o que éstos no correspondan al uso del vehículo." ;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias, Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por D.S. 025-2008-MTC y su modificatorias, lo opinado por el Área de Papeleta de Infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese FUNDADO EN PARTE LOS DESCARGOS presentados, por el conductor: CARDENAS RUEDA ELISEO RAUL y se disponga la REORIENTACION del código de infracción M.28 a G.25, por conducir su vehículo sin portar el SOAT y por ende se imponga una multa equivalente al 8% de la UIT y la acumulación de 20 puntos, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que en cuanto quede firme y consentida la sanción en la Sede Administrativa, el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, bajo responsabilidad funcional deberá anular la referida Papeleta de infracción del Sub Sistema de Papeletas y del Registro Nacional de Sanciones.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al Administrado sancionado al Sr. CARDENAS RUEDA ELISEO RAUL, con domicilio real en Tumilaca s/n. Distrito de Torata-Departamento Moquegua, para que dentro del plazo establecido cumpla con abonar la multa correspondiente, bajo apercibimiento de solicitarse su Ejecución mediante Cobranza Coactiva.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO